



**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez el presente proceso declarativo, informándole que con ocasión al auto admisorio de la demanda, se han allegado respuestas del IGAC, Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales y oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, a saber:

*Informe del IGAG, Anexo 13, Cd. Ppal. digital:*

Cordial saludo,

El Instituto Geográfico Agustín Codazzi Territorial Caldas le comunica que mediante contrato interadministrativo N° 2106160558 suscrito entre el Municipio de Manizales y la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño "MASORA", se contrató la prestación del servicio público de gestión y operación catastral para el Municipio de Manizales, por lo que a partir del día 13 de septiembre del año 2021 se inició por parte de MASORA la operación catastral del municipio, perdiendo así competencia El IGAC para los trámites catastrales de esta jurisdicción.

Conforme a lo anteriormente expuesto es importante infórmale y precisar que su solicitud será trasladada por competencia a la Asociación de Municipios del Altiplano del Oriente Antioqueño MASORA, quien ya tiene a cargo el catastro en la ciudad de Manizales en virtud al contrato ya relacionado y por lo tanto de atender la solicitud por usted efectuada.

Es importante mencionar que a partir del día 13 de Septiembre las solicitudes, productos y consultas frente a trámites catastrales del municipio de Manizales son atendidos por MASORA como gestor catastral del municipio a través del correo electrónico [ventanilla.manizales@masora.gov.co](mailto:ventanilla.manizales@masora.gov.co), dirección: Oficina de Rentas – Secretaría de Hacienda Primer Piso - Alcaldía de Manizales – Calle 19 No. 21-44 Edificio Leonidas Londoño.

*Informe del Municipio de Manizales, Anexo 14, Ibídem:*

[cmpal09ma@cendoi.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal09ma@cendoi.ramajudicial.gov.co)  
L.C

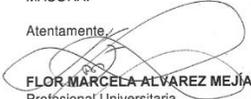
**Proceso:** DECLARACION DE PERTENENCIA  
**Demandante:** JOSÉ URIEL ROJAS OCAMPO  
**Demandados:** AEQUIMEDES ARBELAEZ OSORIO Y OTROS  
**Radicado:** 17001-40-03-009-2022-00241-00

**Asunto:** Respuesta a oficio N° 925 del 03 de junio de 2022.

Cordial saludo,

Dando respuesta oportuna a la solicitud del asunto y estando dentro del término establecido para ello, referente a realizar las manifestaciones a que hubiera lugar dentro de las funciones establecidas en el numeral 6 de artículo 375 del Código General del Proceso, frente al inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 100 – 37174 de la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, me permito manifestar que una vez verificado el Sistema de Información Geográfica SIG, consulta plataforma del nuevo gestor catastral MASORA y las bases de datos que reposan en esta dependencia, se pudo concluir que el predio objeto de solicitud NO es de propiedad del Municipio de Manizales, anexo consulta VUR y consulta portal MASORA.

Atentamente,

  
**FLOR MARCELA ALVAREZ MEJÍA**  
Profesional Universitaria

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*Inscripción demanda, Oficina de Registro, Anexo 15, Ejusdem:*

Señor  
JUEZ NOVENO CIVIL MUNICIPAL  
Palacio de Justicia "Fanny González Franco"  
Manizales - Caldas

**Asunto:** Solicitud inscripción de demanda  
Matrícula Inmobiliaria No. 100-37174

Respetado señor Juez:

En acatamiento a la medida de demanda ordenada por su Despacho con el oficio No. 920 de fecha 03/06/2022, radicado 17001400300920220024100, me permito remitirle copia del mismo con la correspondiente constancia de inscripción y el certificado de tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-37174.

Damos cumplimiento a lo establecido en la Artículo 592 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

  
**HERMAN ZULUAGA SERNA**  
Registrador Principal de Instrumentos Públicos

Junio 21 de 2022



**LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ**  
OFICIAL MAYOR



**Rad. 170014003009-2022-00241**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad a la constancia secretarial que antecede, dejada dentro del presente proceso verbal sumario *-Declarativa de Pertenencia-* promovida por el señor **José Uriel Rojas Ocampo** en contra de los señores **Arquímedes, Gildardo, Jair, Juan de Jesús, Odís, Sandra Milena, Aidavid, Germán Eduardo y Henry Arbeláez Osorio**, además de los Herederos Indeterminados del Causante **Gerardo Arbeláez Osorio** y las Personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir, se incorpora para conocimiento de la parte interesada los documentos provenientes del IGAC, Secretaría de Hacienda del Municipio de Manizales y oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, comunicando ésta última el registro de la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula 100-37174, en cumplimiento del Art. 592 del C.G.P., tal y como se anuncia en la constancia de secretaria que antecede.

De otro lado, se requiere una vez más a la parte actora para que, dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con las cargas procesales que le corresponden, anunciadas en auto anterior, fechado de junio 2 de 2022, mediante el cual se admitió el presente juicio declarativo y que aún faltan por materializar (*Véase anexo 06., Cd. Ppal. - Exp. digital*)

El incumplimiento de las mentadas cargas dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de unidad de acto, publicidad, concentración e intermediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de las personas demandadas, además de allegar las fotografías del aviso de que trata el núm. 7 del Art. 375, *Ibíd*em; so pena de darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda, con las consecuencias pertinentes a que haya lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Finalmente, por la secretaría del Juzgado hágase seguimiento a los emplazamientos ordenados tanto a los Herederos Indeterminados del Causante Gerardo Arbeláez Osorio, como a las Personas Indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende adquirir en pertenencia, a través de la Oficina de apoyo CSJJCF.



**NOTIFIQUESE**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

*lfp*

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 009  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7347daad04fd360d77cdf5c1a7d5328ad48c62c957c02b7d02aa8c9df56bc3c**

Documento generado en 21/06/2022 04:42:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**